



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Radicado : 851623184001-**2022-00098-00**
Demandante : YOLIMA AGUIRRE DAZA
Demandado : LAURA VALENTINA MORA AGUIRRE Y DANIEL
ANDRES MORA AGUIRRE Y DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ANDRES
MORA FONSECA (Q.E.P.D.)

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a los demandados LAURA VALENTINA MORA AGUIRRE Y DANIEL ANDRES MORA AGUIRRE, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por YOLIMA AGUIRRE DAZA.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JEFFERSON MANUEL BOOM GAMEZ
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 26.
Publicado el día 8 de JULIO de 2022.



Jefferson Manuel Boom Gámez
Juez